

Referencia:	2025/00010115Z
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 17/10/2025
Asunto:	SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y EL CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA PARA MANTENIMIENTO DE CATEGORÍA
Departamento:	DEPORTES/ SECRETARÍA/ INTERVENCIÓN/ TESORERÍA
Secretaria (JLBN)	

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 2025, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.4.- Suscripción de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA para mantenimiento de categoría (Exp. 7295E/2025).

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica, relativa a la suscripción de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA para mantenimiento de categoría, con base a los siguientes,

Don. Óscar Fernández Saavedra, funcionario de carrera, Técnico Medio de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, colegiado 10.715, visto el expediente 2025/00007295E en relación a “**Subvención nominada CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA**”, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario atiende los intereses públicos que les están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, participación, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Y de conformidad a lo establecido en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve toda clase de actividades y presta cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad municipal, estableciendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

SEGUNDO: Que el Club Deportivo Caday Fuerteventura se constituye por tiempo indefinido como un club deportivo al amparo de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de Julio) y normas de desarrollo, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objetivos básicos el fomento, desarrollo práctica continuada de la actividad física y deportiva.

El Club Deportivo desarrollara como principal modalidad y/o especialidad deportiva la de fútbol y se adscribirá, en su caso, a la Federación Canaria correspondiente, de acuerdo con las normas reguladoras de ésta.

TERCERO: Que ambas parte estiman establecer el presente convenio, de acuerdo a las competencias establecidas en la legislación estatal (capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local art. 57 y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común.

Por su parte, la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y EL CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA PARA MANTENIMIENTO DE CATEGORÍA** por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000€), cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y C.D. CADAY PARA EL FOMENTO E IMPULSO DE LOS CLUBES DE FÚTBOL DEL MUNICIPIO EN LA CATEGORÍA TERCERA RFEF FEMENINA

En Puerto del Rosario, a de 2025.

INTERVIENEN

De una parte, **DON CRISTÓBAL DAVID DE VERA CABRERA**, con DNI: *****, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con C.I.F: P-3501800-A en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y domicilio en la calle Fernández Castañeyra nº 2, de Puerto del Rosario.

Y de otra parte, **DON AYOZE SARABIA GONZALEZ**, con D.N.I. *****, en calidad de Presidente del Club Deportivo Caday Fuerteventura, con asociación núm. 8142-624/22 A y C.I.F. núm. G-10723583, y con domicilio a efectos de notificación en la calle Pérez Galdós número 18, C.P. 35.600 de Puerto del Rosario.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente Convenio y,

MANIFIESTAN

PRIMERO: Desde la Concejalía de Deportes se considera idóneo diversificar la promoción del deporte entre sus diversas vertientes y concepciones por parte de las múltiples entidades que configuran el sistema deportivo provincial, para la consecución de los objetivos que se pretenden de fomento del deporte entre la población y la dinamización económica alrededor de actividades y eventos deportivos con transcendencia económica y social como es el caso en cuestión.

SEGUNDO: Que dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible a los ciudadanos, no sólo los servicios, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en dicha área.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario atiende los intereses públicos que les están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, participación, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Y de conformidad a lo establecido en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve toda clase de actividades y presta cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad municipal, estableciendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

CUARTO: Que el Club Deportivo Caday Fuerteventura tiene como objeto el fomento y promoción del deporte femenino así como poner en lo más alto que se pueda, al fútbol femenino de nuestra isla, potenciar la práctica deportiva entre niñas y el crecimiento de ese deporte.

En la sección de fútbol, el club deportivo Caday quiere conformar, para la temporada 2025-2026, un equipo con un plantel competitivo, y como objetivo principal es subir de categoría, y ascender a la 2º RFEF Femenina, donde jugarán con equipos de la península, o en el peor de los casos mantener la categoría.

Para llevar a cabo estos objetivos, el club se ve en la necesidad de fichar a chicas de fuera, porque, en la actualidad en Fuerteventura, futbolistas para crear un equipo competitivo no hay. Al traer esas chicas aumenta el gasto generado para que el club pueda mantener la categoría o conseguir el ascenso a 2º EFEF, como son los pasajes y traslados para venir a jugar partidos oficiales, entrenamientos, etc.

QUINTO: Que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en el ejercicio de sus competencias se encuentra el fomento del deporte de conformidad con la Disposición Adicional primera apartado 2.22) de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transparencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte, y además de la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos prevista en el art. 9.2) de la Ley 8/1997 de 9 de Julio, Canaria de Deporte, promocionando las distintas modalidades de carácter deportivo, apoyando, auxiliando y fomentando a las organizaciones que tienen como objetivo fundamental la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones.

SEXTO: Que ambas partes estiman establecer el presente convenio, de acuerdo a las competencias establecidas en la legislación estatal (capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local art. 57 y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común.

Por su parte, la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, general de Subvenciones: “2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

OCTAVO: Que en el convenio a suscribir se han acreditado suficientemente razones de interés social, persiguiendo un fin común de interés general, lo que justifica la suscripción del presente convenio con el Club Deportivo CADAY FUERTEVENTURA, entidad sin ánimo de lucro.

Por todo ello, en aras del interés público y social, las entidades intervinientes están de acuerdo en la necesidad y la oportunidad de proceder a la formalización del presente Convenio de acuerdo a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y naturaleza del Convenio.

El convenio tiene como objetivo el fomento e impulso de los clubes de fútbol del municipio en la categoría Tercera RFEF nacional. Asimismo, el Club Deportivo CADAY, además del primer equipo que compite en la categoría Tercera RFEF nacional femenina, desarrolla una importante labor de fomento del deporte base, promoviendo la participación de niñas y jóvenes en categorías inferiores y ofreciendo una estructura formativa que impulsa el desarrollo deportivo desde edades tempranas, fortaleciendo así el tejido deportivo del municipio.

Este convenio tiene su justificación en razones de interés público, social y económico, debido a que su actividad genera un impacto deportivo positivo al contribuir a la promoción de valores deportivos, profesionalización del deporte base local y la visibilidad del municipio a nivel regional y nacional. Además el club actúa como referente para la juventud, impulsando el desarrollo deportivo de las jugadoras locales y promoviendo la práctica saludable del deporte, tal y como establece Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias en su artículo 9, fomentar la actividad física para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte; y en su artículo 12, fomento del deporte de base como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.

SEGUNDA.- Descripción del Proyecto.

El Club Deportivo CADAY FUERTEVENTURA, radicalizado en Puerto del Rosario, representa al fútbol femenino a nivel insular.

El C.D. CADAY FUERTEVENTURA al participar en diferentes categorías deportivas, a nivel regional e insular, requiere la obtención de financiación externa, en forma de patrocinios, subvenciones etc, provenientes de empresas privadas y sobre todo, como es el objeto de este convenio, de las administraciones públicas. Por tanto para este tipo de proyecto, el apoyo del Ayuntamiento de Puerto del Rosario es lo mas fundamental para el club, ya que no sería posible seguir creciendo, tanto a nivel deportivo como social, ni mantener la categoría sin la ayuda económica de esta institución.

La Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 31. Gastos subvencionables. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Llegado el caso, se pueden producir desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gastos, compensándose unos con otros, hasta el límite máximo del presupuesto total establecido.

TERCERA.- Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

Para la financiación de este Convenio, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario aportará la cantidad global de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 28/34000/48007 “**CONVENIO CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA**” y RC nº 12025000039327.

La aportación económica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se hará de acuerdo con la distribución que se especifica a continuación:

CONCEPTO	CUANTÍA (€)
TRANSPORTE AEREO	9.000
TRANSPORTE TERRESTRE	3.500
ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS	22.500
TOTAL	35.000

Los gastos subvencionables son los fijados en el presupuesto previsto, y presentado por el **CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA**, recogido a su vez en la memoria justificativa y explicativa, y que se contraigan desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado dentro del plazo establecido y respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el periodo de ejecución del proyecto.

CUARTA.- Gastos subvencionables.

La Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 31. Gastos subvencionables. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Llegado el caso, se pueden producir desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gastos, compensándose unos con otros, hasta el límite máximo del presupuesto total establecido.

QUINTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada mediante el presente Convenio será compatible con aquellas otras que pudieran concederse a CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA para la misma finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3. c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de Subvenciones, que expresa la “Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales”. Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA.- Forma de abono.

1.- El Ayuntamiento de Puerto del Rosario realizará el abono del importe de la subvención de forma ANTICIPADA: el 100% a la firma del convenio ya que el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006 establece que “con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4. de la Ley General de subvención en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o

programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de las actividades subvencionadas”.

Dado el carácter de entidad no lucrativa del CLUB DEPORTIVO CADAY y la naturaleza y el carácter del proyecto del objeto subvencionado, está exonerada de la constitución de garantía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- Justificación.

El plazo máximo para justificar el coste total del proyecto objeto del presente convenio será hasta el **28 de febrero de 2026.**

Los gastos efectuados se justificarán con arreglo a la siguiente forma:

- a) Certificación de gastos:** El total de los gastos, mediante un certificado del órgano que tenga atribuida la responsabilidad del control de fondos acreditativo de haberse destinado los fondos recibidos a la finalidad para la que han sido convenidos, haciendo constar de forma detallada, por capítulos, los gastos totales realizados en la ejecución del proyecto.

Los gastos realizados habrán de ser con arreglo al presupuesto total estimado en el presente convenio, pudiendo producirse desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gastos, compensándose unos con otros, hasta el límite máximo del presupuesto total establecido, sin que en ningún caso dichas desviaciones conlleve una alteración del coste total del programa/proyecto.

b) Cuenta justificativa, que incluye:

- 1. Memoria económica** detallada con expresión de todos los gastos, adjuntando la relación de facturas de los gastos totales del proyecto y justificantes de pago de las mismas.

Los gastos corrientes se acreditarán mediante la presentación de facturas originales de gastos efectivamente realizados, y demás documentos con valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa en original, que deberán cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente: nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF del proveedor y dirección, lugar y fecha de expedición, número de factura, y en su caso, serie de la factura, descripción detallada del gasto, contraprestación total con su correspondiente IGIC en su caso y datos identificativos y CIF de la entidad que realiza el gasto y documentación acreditativa de que el importe total ha sido pagado.

Documentos acreditativos de los pagos a acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante alguna de las fórmulas enunciadas a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
 - **Cheque:** se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
 - **Efectivo:** Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a trescientos euros, hasta un tope global de mil euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono o declaración responsable de la persona beneficiaria.
2. **Memoria de actuación justificativa:** Además la realización del proyecto se justificará mediante memoria descriptiva del proyecto ejecutado.
3. **Una Relación detallada de otros ingresos o subvenciones**, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Si vencido el plazo de justificación, CLUB DEPORTIVO CADAY no hubiese presentado la correspondiente documentación, se le requerirá para que la aporte en el plazo máximo de quince días, advirtiéndole que, transcurrido el mismo, sin atender el requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar.

La falta de justificación o la justificación incorrecta por parte de **CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA** dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes, que se calcularán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

OCTAVA.- Reintegro.

El reintegro procederá conforme lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, que estén vigentes.

Supletoriamente en lo no expresado en este Convenio, en cuanto a justificación y reintegro, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

NOVENA.- Obligaciones.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario se compromete a:

- a) Financiar con la cantidad establecida en el presente convenio los proyectos objeto del presente convenio.

Por su parte, CLUB DEPORTIVO CADAY se compromete a:

- a) Ejecutar el proyecto objeto de este convenio, llevando a cabo la actividad y acciones que constituyen su objeto, en los términos y condiciones que se recogen en la memoria del proyecto.
- b) A los efectos de coordinación presupuestaria CLUB DEPORTIVO CADAY deberá realizar aquellas certificaciones que acrediten la gestión, el desarrollo, cumplimiento y justificación de las cantidades abonadas, debiendo facilitar en todo momento, el seguimiento y control del Convenio, así como los documentos e información que le sean requeridos por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- c) Justificar la realización del proyecto cumpliendo con los requisitos y condiciones contenidas en el presente convenio y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que, en relación con la subvención concedida puedan realizar los órganos de control competentes del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- e) Deberá mencionarse la colaboración del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en cuantos carteles, difusión, publicidad y escritos se refiera al proyecto del presente convenio.
- f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y frente a la Seguridad Social.

- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte de aplicación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- k) Cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- Causas de Resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público lo aconseje.
- Razones de interés público de cualquiera de los organismos firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMOPRIMERA.- Plazo de ejecución del proyecto.

La ejecución de la actividad contemplada en el proyecto objeto del presente convenio de colaboración deberá estar comprendida entre el **1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**.

DÉCILOSEGUNDA.- Duración y vigencia:

La vigencia de este convenio se establece desde su firma hasta el 28 de febrero de 2026, pero con efectos desde el 1 de enero de 2025.

DÉCIMOTERCERA.- Normativa de aplicación.

El presente convenio es de naturaleza administrativa, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- 1.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- 2.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.)
- 4.-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- 6.-Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.
- 7.-La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- 8.-Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Puerto del Rosario que estén vigentes.
- 9.-Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

DÉCIMOCUARTA.– Comisión Técnica de Seguimiento:

Según lo dispuesto en el art. 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, se crearán los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio. De esta manera, todas las actuaciones desarrolladas por CLUB DEPORTIVO CADAY serán objeto de seguimiento, vigilancia y control, por parte del personal técnico de la Concejalía de **Deportes del Ayuntamiento de Puerto del Rosario**.

Para la interpretación, modificación, efectos y resolución de este convenio, se creará una Comisión Paritaria en la que habrá un responsable del CLUB DEPORTIVO CADAY y el personal técnico de la Concejalía de Deportes, del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

DÉCIMOQUINTA.- Control de las obligaciones de transparencia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DÉCIMOSEXTA.- Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DECIMOSEPTIMA.- Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso- administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo citado.

Y, en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, el Sr Alcalde del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y la Representante de CLUB DEPORTIVO CADAY, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

**Fdo. Don Cristóbal David
de Vera Cabrera**

Fdo. Ayoze Sarabia Gonzalez”

SEGUNDO.- Aprobar, disponer, reconocer el gasto y realizar el pago a favor de CLUB DEPORTIVO CADAY con C.I.F. núm. G-10723583, con cargo a la aplicación presupuestaria: 28/34000/48001 denominada 28/34000/48007 “**CONVENIO CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA**” y RC nº 12025000039327, por importe de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)**.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio, así como para la adopción de cuantas actuaciones de ejecución se deriven de dicho convenio.

CUATRO.- Dar traslado del presente acuerdo a de **CLUB DEPORTIVO CADAY FUERTEVENTURA** a la Concejalía de Deportes así como a los Departamentos de Secretaría, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº